

CONVENIO MARCO INTERNACIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (REINO DE ESPAÑA)
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI (MÉXICO)

REUNIDOS

De una parte, Prof. Dr. Juan Manuel Corchado Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, nombrado por Acuerdo 27/2024, de 16 de mayo, de la Junta de Castilla y León, BOCYL 17/05/2024, actuando en nombre y representación de la Universidad de Salamanca, CIF [REDACTED], con sede en C/ Patio de Escuelas, 1 - 37008 Salamanca, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (BOE del 23), del Sistema Universitario, en uso de las competencias atribuidas en el art. 66 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Acuerdo 19/2003 de 30 de enero, y modificados por Acuerdo 38/2011 de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

Y de otra, Dra. Irasema Ernestina Linares Medina, en su carácter de Rectora y Representante Legal de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji (México). Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 19, fracción XI, de su Ley Orgánica. En virtud de dichas disposiciones, cuenta con las facultades jurídicas suficientes para suscribir el presente convenio, acreditando su personalidad mediante el oficio de nombramiento como Rectora, expedido el 8 de abril de 2019 y suscrito por el entonces Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, México. Así mismo señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica numero 1000, Colonia el 61, El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, México. C.P. 42830, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes UTTT910731PE1.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración Universitaria Internacional:

EXPONEN

PÁGINA 1 DE 6

Eliminado 1 (un) número, de la presente foja (No.1), con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) CIF de la Institución.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:00

Documento firmado digitalmente - Patio de Escuelas, n° 1, 37008, Salamanca

Universidad de Salamanca

Página: 1 / 6

ID DOCUMENTO: E542F0F07E
Verificación código: <https://sede.usal.es/verifica>



El presente Convenio Marco ha sido promovido por ambas Universidades sobre la base de:

PRIMERO.- Ambas Instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico y cultural.

Que son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

SEGUNDO.- Las Universidades son, precisamente, instituciones que promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

TERCERO.- Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación y la formación, así como en lo relativo a la difusión de la cultura y el deporte.

CUARTO.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y coordinación entre todas ellas, lo que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

QUINTO.- Que atendiendo a los objetivos de la cooperación académica internacional, manifiestan su interés en programas de movilidad científica de docentes e investigadores, y de estudiantes.

SEXTO.- Este Convenio Marco dispone de la naturaleza de acuerdo internacional no normativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2-c) y 43 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Adviértase asimismo, a los efectos de los artículos 45 y 48 de la misma ley, que este acuerdo internacional no normativo no implica obligaciones financieras, ni cuenta con la relevancia política, técnica o logística internacional suficiente para determinar su inscripción en el correspondiente registro administrativo.

PÁGINA 2 DE 6

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:00



En consecuencia, ambas Universidades consideran conveniente establecer un marco permanente de colaboración y cooperación, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La colaboración proyectada debe ser desarrollada en el marco de este Convenio Marco, de acuerdo con los programas que deberán ser elaborados en común entre ambas Instituciones, y abarcando el ámbito general de la investigación, la docencia y las actividades culturales y deportivas.

SEGUNDA.- Los citados programas de colaboración establecerán en detalle:

1. Los programas de movilidad de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de universitarios de ambas instituciones.
2. La realización de ediciones conjuntas de monografías históricas, lingüísticas o de cualquier otro tipo que respondan al interés común a ambas instituciones.
3. La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común a ambas instituciones.
4. La creación y organización de actividades docentes coordinadas.
5. La organización de coloquios internacionales.

TERCERA.- Cada una de las Universidades elaborará una programación de actividades, que será remitida a la otra parte firmante del Convenio. Ambas propuestas confluirán en un programa de actividades para el año académico común a las dos Universidades, que será incorporado como Anexo al presente Convenio Marco.

PÁGINA 3 DE 6

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:00



CUARTA.- La programación así desarrollada especificará los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación.

QUINTA.- La aprobación de las actividades se hará de acuerdo con criterios objetivos de relevancia y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

SEXTA.- Las actividades programadas deberán ser aprobadas por ambas Universidades; en caso necesario se podrán presentar, ante organismos competentes nacionales e internacionales, otras actividades comprendidas en el Programa con vistas a su financiación: en particular el Convenio cultural entre los Gobiernos de ambos países.

SÉPTIMA.- En las actuaciones enmarcadas en el presente convenio se consignarán los logotipos de ambas partes, cuyo uso y difusión se ajustará a los fines objeto del mismo.

OCTAVA.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un número de representantes, por igual, de ambas partes, que será la encargada del estudio, propuesta de aprobación de los distintos programas de colaboración que se acuerden, así como de su seguimiento, coordinación, control, interpretación y resolución de posibles controversias que pudieran plantearse.

NOVENA.- Para la ejecución del presente Convenio y de las actividades programadas, cada una de las dos partes intervinientes nombrará a un responsable de la coordinación.

Por la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, el Coordinador del Convenio será la Mtra. Lucero Manilla Muñoz, encargada de la Secretaría de Vinculación o la persona Titular del área, estableciendo como medios de comunicación el correo electrónico institucional; vinculacion@uttt.edu.mx y el número telefónico +52 773 73 2 9100 ext. 200.

Por la Universidad de Salamanca el Coordinador será la Sra. Jefa del Servicio de Relaciones Internacionales.

DÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la última fecha de sus firmas y tendrá una vigencia de cuatro años. Cuando el Convenio continúe en vigor en

PÁGINA 4 DE 6

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:00

el cuarto año desde su firma, las partes podrán acordar su prórroga por el período de tiempo que ellas acuerden, pudiendo ser objeto de denuncia en los términos previstos en esta disposición.

Cualquiera de las partes del Convenio podrá denunciarlo antes de dicho plazo, mediante denuncia realizada de acuerdo con lo establecido en esta estipulación. Una de las partes comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de desvincularse del mismo. Esta comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de cada período anual de vigencia del Convenio. La extinción del Convenio como consecuencia de la denuncia realizada en los términos de esta disposición se producirá al finalizar el período anual de vigencia en curso. La extinción del Convenio lo será sin perjuicio de la obligación de las partes de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio hasta el fin de dicho período.

En todo caso, son causas de extinción las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

UNDÉCIMA.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y se recogerá en una adenda firmada por ambas instituciones.

DUODÉCIMA.- El uso y la protección de la información confidencial correspondiente a este convenio se hallarán sujetos, en su caso, a los términos de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes.

DECIMOTERCERA.- En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de las actividades derivadas de este convenio cumplirán

PÁGINA 5 DE 6

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:00



las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado, en los lugares y fechas indicados abajo.

Por la Universidad de Salamanca
Rector Magnífico

Por la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji
(México) Rectora

Prof. Dr. Juan Manuel Corchado Rodríguez
Lugar: Salamanca
Fecha: _____

Dra. Irasema Ernestina Linares Medina
Lugar: Tula de Allende, Hidalgo, México.
Fecha: 03 de febrero de 2026

PÁGINA 6 DE 6

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:00



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR
DRA. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA



67 80 9E EA B3 B5 8A A3 E7 6C BA AC
FE 1D CE 6F BE FC 87 B8 5E A6 A9 FC
99 F5 9A 6D BE 66 8F 80 25 64 CE 4C C9
E7 41 35 12 1A 38 07 6D A8 87 06 5C 12
B4 79 60 B1 86 B3 AB 91 B3 63 3B 0D D0
F0 A7 E8 6B 3E 63 AA 1F 07 71 83 56 B7
FE 9B 56 80 CF C7 3C 32 10 C2 D1 1A 44
E0 77 A5 CD D1 7D 4B 13 20 7B 8B 85 45
B0 A2 CB 3D 93 84 39 AD 67 BC C6 96
0C 75 12 61 4D A6 3B 47 7A B3 0D 73 45
B1 25 27 BC 0F 2D 33 8E 04 BA B6 F8 9D
2B 97 7F 61 5D 75 32 DF 61 AD C5 1F 2D
BD 00 D3 8E 32 F7 B7 C8 FE E3 6A 99 07
C7 89 BD 82 AB 63 D9 47 C5 81 50 1F 7E
69 14 DE FC C7 C0 76 2C 52 47 15 6A EE
67 47 1E 22 2C A6 7E 7A 25 18 B4 27 F9
12 2F 3D 54 B4 96 E7 77 4C 53 7A 83 C0
18 13 B7 C1 67 AF 40 8B 3E 53 2B 4A A9
39 2F 08 BF DC 17 F2 A3 77 A8 D4 8F 38
CB 6B EE F4 ED 8E 55 D3 86 4E 8E DD

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FEA), EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y TIENE EL MISMO VALOR JURÍDICO QUE UNA FIRMA AUTÓGRAFA, CONFORME A LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

LA MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, MANIPULACIÓN, TACHADURAS, ENMENDADURAS DE ESTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EL REGISTRO DE DATOS FALSOS PARA SU OBTENCIÓN O EL USO INDEBIDO DEL MISMO, CONSTITUYEN DELITOS PENALES SANCIONADOS POR LOS ARTÍCULOS 264, 265 Y 265 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

VERIFICACIÓN: PARA VALIDAR ESTE DOCUMENTO, ESCANEE EL CÓDIGO QR ADJUNTO